



CONVENIO DE COOPERACION ECONOMICA, COMERCIAL
Y TECNICA ENTRE BOLIVIA Y COLOMBIA

CONVENIO DE COOPERACION ECONOMICA, COMERCIAL
Y TECNICA ENTRE BOLIVIA Y COLOMBIA

El Gobierno de la República de Bolivia y el Gobierno de la República de Colombia, animados por el común deseo de estimular las fraternales relaciones que siempre han existido entre las dos naciones, han resuelto celebrar un Convenio de cooperación económica, comercial y técnica que pueda contribuir al aprovechamiento equilibrado de los recursos naturales y de la capacidad productiva de los dos países, y colabore en la utilización de las experiencias adquiridas en la aplicación de la ciencia y la técnica en cada país.

Con tal objeto, han nombrado sus respectivos Plenipotenciarios, a saber:

El Presidente Constitucional de la República de Bolivia al señor doctor don Eduardo Arze Quiroga, Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

El Gobierno de Colombia, al señor doctor don Julio César Turbay Ayala, Ministro de Relaciones Exteriores;

Quienes, luego de haber mutuamente exhibido sus Plenos Poderes, hallados en buena y debida forma, han convenido en lo siguiente:

ARTICULO I

Las Altas Partes Contratantes propiciarán la armonización de sus políticas de desarrollo económico, así como las que se refieren a las materias comerciales, con el común anhelo de obtener mayores niveles de productividad, fomentar el intercambio comercial y estimular el fortalecimiento y cooperación de sus organismos oficiales y de sus empresas privadas.

ARTICULO II

Las Altas Partes Contratantes convienen en promover el acercamiento de sus sectores privados, para eliminar, en lo posible, las diferencias de productividad entre industrias y servicios competidores, fortalecer el desarrollo industrial alcanzado por cada uno de los dos países y estimularlo en direcciones de interés común.

ARTICULO III

Las Altas Partes Contratantes estudiarán la posibilidad de integración y cooperación de sus medios de comunicación marítima y aérea.

ARTICULO IV

Las Altas Partes Contratantes estimularán la formación de empresas con capitales aportados conjuntamente por los intereses oficiales y/o privados de los dos países, empresas que producirán para sus propios mercados o para terceros.

ARTICULO V

Las Altas Partes Contratantes convienen en prestarse mutuamente asistencia técnica en todos los campos en que tengan disponibilidad de expertos y necesidades que satisfacer al respecto.

ARTICULO VI

Las Altas Partes Contratantes convienen en intercambiar todas las experiencias que hayan tenido en el país en las ciencias aplicadas como la agricultura, la distribución de la tierra, la zootecnia, como también la manera como se haya planificado, incrementado y financiado el desarrollo de sus respectivos recursos naturales.

ARTICULO VII

Las Altas Partes Contratantes convienen en conceder, como becas de especialización, contratos de trabajo en organismos oficiales, semi-oficiales y autónomos de los dos países que vengán realizando labores en servicio de la comunidad, ya sea en la planeación o desarrollo de sus recursos culturales o materiales. Quienes gocen de estas becas serán personas debidamente calificadas y estarán posteriormente obligadas a servir a su propio país en su especialidad.

ARTICULO VIII

Las Altas Partes Contratantes convienen en estimular el conocimiento de los productos de sus empresas públicas o privadas manteniendo, en permanente exhibición, muestrarios, catálogos e informaciones en sus respectivos Consulados. Los artículos que vengán destinados a ese muestrario no pagarán ningún derecho de aduana, o impuesto de importación, o gravámen de naturaleza alguna.

ARTICULO IX

Las Altas Partes Contratantes convienen en formar una comisión, para que estudie el cumplimiento de este Convenio, dentro del espíritu que lo informa, comisión que estará integrada así:

El Ministro de Relaciones Exteriores, o su representante;

El Ministro de Economía Nacional, o su representante;

El Ministro de Fomento, o su representante;

El Presidente de la Corporación Boliviana de Fomento, para Bolivia.

El Gerente del Instituto de Fomento Industrial, para Colombia;

ARTICULO X

Las Altas Partes Contratantes convienen en concederse recíprocamente el tratamiento incondicional e ilimitado de la nación más favorecida en lo concerniente a derechos de aduana y derechos accesorios.

ARTICULO XI

Este Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma.

En fé de lo cual, los Plenipotenciarios firman el presente Convenio, en dos ejemplares, igualmente auténticos y que dan fé, y les estampan

///.

sus sellos respectivos.

Celebrado en la ciudad de La Paz, a los dos días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y un años.

[Handwritten signature]

POR EL GOBIERNO DE BOLIVIA

[Handwritten signature]

POR EL GOBIERNO DE COLOMBIA

